

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 919

12 de enero de 2026

Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 ~~de 8~~ de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley ~~del Sistema~~ de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines ~~ordenar al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, desembolsar el presupuesto anual de la Comisión Industrial, al inicio de cada año fiscal, y no de forma fragmentada; de proveer a la Comisión Industrial de Puerto Rico un mecanismo de financiamiento estable y predecible mediante la asignación automática de un cuatro por ciento (4%) de los ingresos por primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; establecer disposiciones sobre la certificación y transferencia de dichos fondos;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, ~~luego de la crisis económica por la que atravesó,~~ tras la crisis económica y fiscal que ha enfrentado durante las últimas décadas, ha fortalecido sus procesos presupuestarios, financieros y de reestructuración del aparato gubernamental. ~~Cónsono con lo anterior, se ha reconocido la importancia que tiene dentro de los procesos de análisis e impacto fiscal, el brindar certeza a la situación fiscal y presupuestaria de cada una de las entidades y dependencias que conforman nuestro Gobierno.~~ Como parte

α

de este proceso, se ha reconocido la importancia de dotar a las entidades gubernamentales de mecanismos que provean certeza, estabilidad y eficiencia en la gestión de sus recursos fiscales.

~~Dentro del alcance de la responsabilidad del Estado, se encuentra el corregir y/o atemperar procesos en aquellas entidades o dependencias de este; y eso es lo que pretende esta pieza legislativa.~~ Dentro de este marco, corresponde al Estado evaluar y, de ser necesario, atemperar aquellos procesos administrativos y presupuestarios que limiten el cumplimiento efectivo de la misión de sus dependencias. La Comisión Industrial de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como, "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", con el propósito de ~~servir~~ fungir como un organismo apelativo con facultad en ley para revisar las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, las cuales podrá revocar, modificar o confirmar. Además, la Comisión revisa las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado cuando son apeladas, para determinar si las mismas están conforme a la Ley. Son agencias distintas, con funciones diferentes.

~~Producto de las dinámicas naturales de los procesos de reclamación de compensación por accidentes en el empleo, la misión de la Comisión Industrial de Puerto Rico cobra mayor importancia.~~ En el ejercicio de esta función, la Comisión desempeña un rol esencial como foro cuasi-judicial, garantizando que los trabajadores lesionados reciban el tratamiento y la compensación que en derecho les corresponde, y que los patronos cuenten con un mecanismo imparcial para dirimir controversias. ~~Esta estriba en garantizar que el lesionado reciba el tratamiento adecuado y la compensación justa y razonable, y de igual forma, que los patronos tengan un foro imparcial para dirimir sus controversias con la Corporación del Fondo del Seguro de Estado.~~ Ahora bien, según se desprende del Informe Final del Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico, sometido el 27 de enero de 2025, en su página 287, actualmente la Comisión Industrial de Puerto Rico enfrenta limitaciones en la asignación y gestión presupuestaria, que han provocado:



“...[p]roblemas recurrentes relacionados con la dependencia en la remesa presupuestaria de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), la cual es transferida de manera fragmentada y sujeta a aprobaciones externas. Esto ha causado, en ocasiones, retrasos en el pago a suplidores y dificultades para cumplir con la nómina, especialmente en periodos críticos del año fiscal. Adicionalmente, la gestión del presupuesto a través del Departamento de Hacienda introduce restricciones burocráticas que limitan la capacidad de la Comisión para manejar sus recursos con autonomía y agilidad.” (Énfasis suplido)

~~Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de promover un gobierno más ágil y eficiente, por lo cual resulta meritorio que esta ejerza su prerrogativa constitucional para reorganizar el proceso presupuestario bajo el cual ha operado la Comisión Industrial del Gobierno de Puerto Rico. Por ello, considera meritorio aprobar toda legislación necesaria, que redunden en mejorar la eficiencia gubernamental, y aquellas que redunden en condiciones más favorables para el ambiente para hacer negocios en la Isla, y las relaciones obrero patronales. Como se desprende de lo anterior el modelo presupuestario vigente ha demostrado ser insuficiente para garantizar la estabilidad operacional de la Comisión.~~

A tales fines, esta Asamblea Legislativa propone enmendar la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como, “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para establecer un mecanismo de financiamiento fijo, automático y predecible para la Comisión Industrial de Puerto Rico, equivalente al cuatro por ciento (4%) de los ingresos por concepto de primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante el año fiscal precedente. Asimismo, se dispone un proceso uniforme para la certificación, proyección y remesa de dichos fondos, con el propósito de garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Mediante esta medida, se persigue fortalecer la autonomía administrativa y la eficiencia operacional de la Comisión Industrial, reducir la incertidumbre presupuestaria y asegurar la continuidad en la adjudicación de las reclamaciones relacionadas a accidentes del trabajo. De esta

forma, se contribuye a robustecer la confianza en el sistema de compensaciones laborales y a promover un entorno más estable y predecible para las relaciones obrero-patronales en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley ~~45-1935~~ Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Organización del Servicios de Compensaciones a Obreros; Administrador del Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial.

1. I. Organismos de Servicio

La prestación de servicios de compensaciones a obreros y empleados estará a cargo de los siguientes organismos:

(A) ...

(B) Comisión Industrial

(1) ---Creación y Organización.

(2) Presupuesto de la Comisión Industrial. —

(a)...

(b) La Corporación mantendrá una cuenta especial de la cual transferirá el Secretario de Hacienda una cantidad para cubrir los gastos de la Comisión Industrial; [una cantidad que no excederá del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa a del cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto

1 de primas de la Corporación durante el año económico anterior, de las dos
2 cantidades la que sea menor. Si el presupuesto autorizado fuera mayor que la
3 cantidad transferida por la Corporación, la diferencia se cargará al presupuesto
4 general.] El presupuesto operacional de la Comisión Industrial será igual al cuatro (4) por
5 ciento (4%) de los ingresos de la Corporación por concepto del pago de primas durante el
6 año fiscal precedente. A esos efectos, no más tarde del 1ro de marzo de cada año, la
7 Corporación certificará su estimado de ingresos por lo que resta del año fiscal, en aras de
8 proyectar la remesa anual a emitirse a la Comisión Industrial no más tarde del 15 de agosto
9 de ese mismo año. De los ingresos ser distintos a los proyectados, la Corporación deberá
10 hacer los ajustes pertinentes en aras de siempre cumplir con la exigencia precisa de remitir
11 ese cuatro (4) por ciento (4%) a la Comisión Industrial. Más aún, en caso de que al 15 de
12 agosto la Corporación no esté en posición de poder enviar la remesa anual a la Comisión
13 Industrial, en o antes del 31 de agosto ésta le enviará una remesa parcial a la Comisión
14 Industrial correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la proyección certificada y la
15 remesa restante la enviará no más tarde del 30 de noviembre del mismo año. Toda remesa
16 enviada conforme a lo antes dispuesto deberá ser certificada debidamente por la
17 Corporación.

18 (c) ...

19 Sección 2.- Supremacía.

20 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o
21 reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

22 Sección 3.- Vigencia.

1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

g